

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00425 00
<b>Demandante</b>	María Ernestina Álvarez Marín y otros
<b>Demandados</b>	Fiduciaria Central S.A. y otros
<b>Auto Sus Nro.</b>	571
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes insertas por el extremo actor en memorial del 26 de mayo de 2023 (PDF 42), estima esta dependencia judicial es necesario adoptar las siguientes determinaciones:

En primer lugar, se remite al interesado al proveído del 23 de mayo de 2023 (PDF 16 cuaderno 2), pues allí encontrara las determinaciones alusivas a la caución impuesta al extremo pasivo de la demanda, donde en ningún momento se hizo mención a adicionar la caución ordenada al extremo actor en auto admisorio de la demanda.

Frente a la segunda petición, estima esta dependencia judicial que en la medida que la parte demandante es la interesada en la materialización de medidas cautelares, es esta la que debe esclarecer los datos que permitan que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota- Antioquia proceda con el registro de las cautelares pretendidas.

Visto lo anterior, la parte interesada, en lo sucesivo, deberá relacionar la siguiente información en cada una de las solicitudes de medidas cautelares que realice a esta agencia judicial de la siguiente manera: 1. Clase de demanda en proceso verbal que se pretende registrar; 2. Solicitará únicamente la inscripción en inmuebles que sean susceptibles de ello, esto es, que no se encuentren jurídicamente cerrados; 3. Deberá dar claridad en cuanto a los nombres de los demandados y/o propietarios en cada una de las matrículas inmobiliarias objeto de inscripción de la demanda.

Finalmente, en lo relativo a los bienes distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 012-53441 y 012-88897 se advierte que no es posible ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia proceder con la inscripción de la

demandada por cuanto los folios de matrícula inmobiliaria de dichos inmuebles se encuentran cerrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661623d06c148dc51fd79553b949804c900fc9c6e45e840d4ea4c2584949a38c**

Documento generado en 08/06/2023 11:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**